Causa No. 1409-13-EP

Jueza constitucional ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D. M., 06 de febrero de 2014, las 09:25. **Vistos:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 de la Constitución de la República y 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del miércoles 23 de octubre de 2013, esta Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1409-13-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada con fecha, 30 de julio de 2013 por Silvia María del Rosario Naranjo Torres, quien comparece en representación de la Fundación Hogar de Capacitación y Amparo para Personas Especiales (HOCAMPE). **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección, deviene de la acción de habeas data, seguida por la Fundación Hogar de Capacitación y Amparo para Personas Especiales (HOCAMPE), en contra del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En primera instancia, la citada acción fue sustanciada por el juez del Juzgado Séptimo de Tránsito de Pichincha, quien "inadmitió" dicha acción. De esta decisión, la accionante interpuso el recurso de apelación, el cual recayó en la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, instancia que con fecha, 11 de julio de 2013, a las 11:34 "desestimó" el recurso interpuesto, razón por la que la accionante solicitó la revocatoria de dicho auto, lo cual le fue negado con fecha 17 de julio de 2013.- **Decisión judicial impugnada.-** La parte accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra del auto emitido por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con fecha, 11 de julio de 2013, a las 11:34 del cual la accionante solicitó su revocatoria, lo cual le fue negado con fecha, 17 de julio de 2013. **Término para accionar.-** La presente acción fue presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante la Resolución

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** La legitimada activa estima que la decisión judicial impugnada, vulnera los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numerales 2, 3; 35; 48; 66 numerales 23, 26; 75; 76 numerales 1 y 7 literal l) y 82; 341 de la Constitución de la República. **Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.-** La parte accionante, en lo principal, señala que la Fundación Hogar de Capacitación y Amparo para Personas Especiales (HOCAMPE) adquirió unos lotes de terreno ubicados en la vía Cununyacu a fin de construir un centro de atención para niñas y mujeres con discapacidad intelectual; no obstante, explica que dichos predios fueron declarados de utilidad pública mediante Resolución No.237-2012 emitida por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de lo cual a su representada le correspondía una indemnización "por la privación de su propiedad". Agrega que, esta resolución fue impugnada por su representada, por cuanto el valor de la indemnización no era el justo, a más de solicitar que se realice un nuevo avalúo y una rectificatoria y actualización del valor de dichos inmuebles conforme a los documentos que constan en el archivo del Municipio de Quito, lo cual no fue atendido por el referido Municipio. En tal sentido, el accionante manifiesta que presentó una acción de hábeas data a fin de poder acceder a los datos de los predios aludidos, sin embargo, señala que tanto el juez a quo como los jueces provinciales no tomaron en cuenta que el municipio "jamás procedió a rectificar la información, conforme se le solicitó". **Pretensión**.- La parte accionante solicita que se declare la vulneración de los derechos constitucionales citados en su demanda y que se ordene la reparación integral de los mismos y que se "retrotraiga el proceso al momento en que ocurrió la vulneración de los derechos de su representada." Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo cuarto innumerado, agregado a continuación del artículo 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha, 19 de agosto de 2013, certificó que respecto del caso No.1409-13-EP, no se ha presentado otra

demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: El artículo 10, inciso primero de la Constitución establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El artículo 86, numeral 1 ibídem señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** Respecto de la presente acción, el artículo 94 de la Constitución de la República, establece: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*; adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina: *"Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."*; en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** De la revisión y análisis de la presente acción extraordinaria de protección, esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la acción extraordinaria de protección presentada, reúne los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa No. **1409-13-EP**. En consecuencia, se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 06 de febrero de 2014, las 09:25.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1409-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 06 de febrero de 2014, a los señores Silvia María del Rosario Naranjo Torres, en la casilla constitucional 155; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
SECRETARÍA
GENERAL

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador